

RAD. 080013110008-2022-00124-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. MARIA FERNANDA SIERRA PEREIRA
DDO. JOSEPH STEVEN MUÑOZ PEREA
AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK radica memorial en el que allega la constancia del envío de la notificación por aviso enviada a través del correo electrónico de la parte demandada. Sírvese usted proveer. -

Barranquilla, 10 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de la notificación por aviso a la parte demandada a través del correo electrónico de la misma, sin embargo una vez revisado el expediente digital es de anotar que aunque se logra evidenciar que el mensaje se entregó en el correo electrónico, no se evidencia la constancia de acuse de recibo u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje; por lo que la parte demandante no ha cumplido con la notificación del auto admisorio en debida forma, razón por la que aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada JOSEPH STEVEN MUÑOZ PEREA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los articulo 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada JOSEPH STEVEN MUÑOZ PEREA, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 889cfb3c7db0a18dce01d1be2b7b174b12601f92ab52470a11522c19a46ed744

Documento generado en 11/08/2022 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>